



Bogotá D.C.,

Señor(es)

**LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 51.800.174**

**JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 79.051.442**

**LIBARDO CASTILLO LEON C.C. 17.125.110**

**MARIA TERESA CASTILLO LEÓN C.C. 27.585.664**

**KR 26 D 71G 52 SUR**

Ciudad

**ASUNTO:** Notificación de la Resolución 374 del 20 de noviembre de 2020, *"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170"*.

Respetados Señor(es):

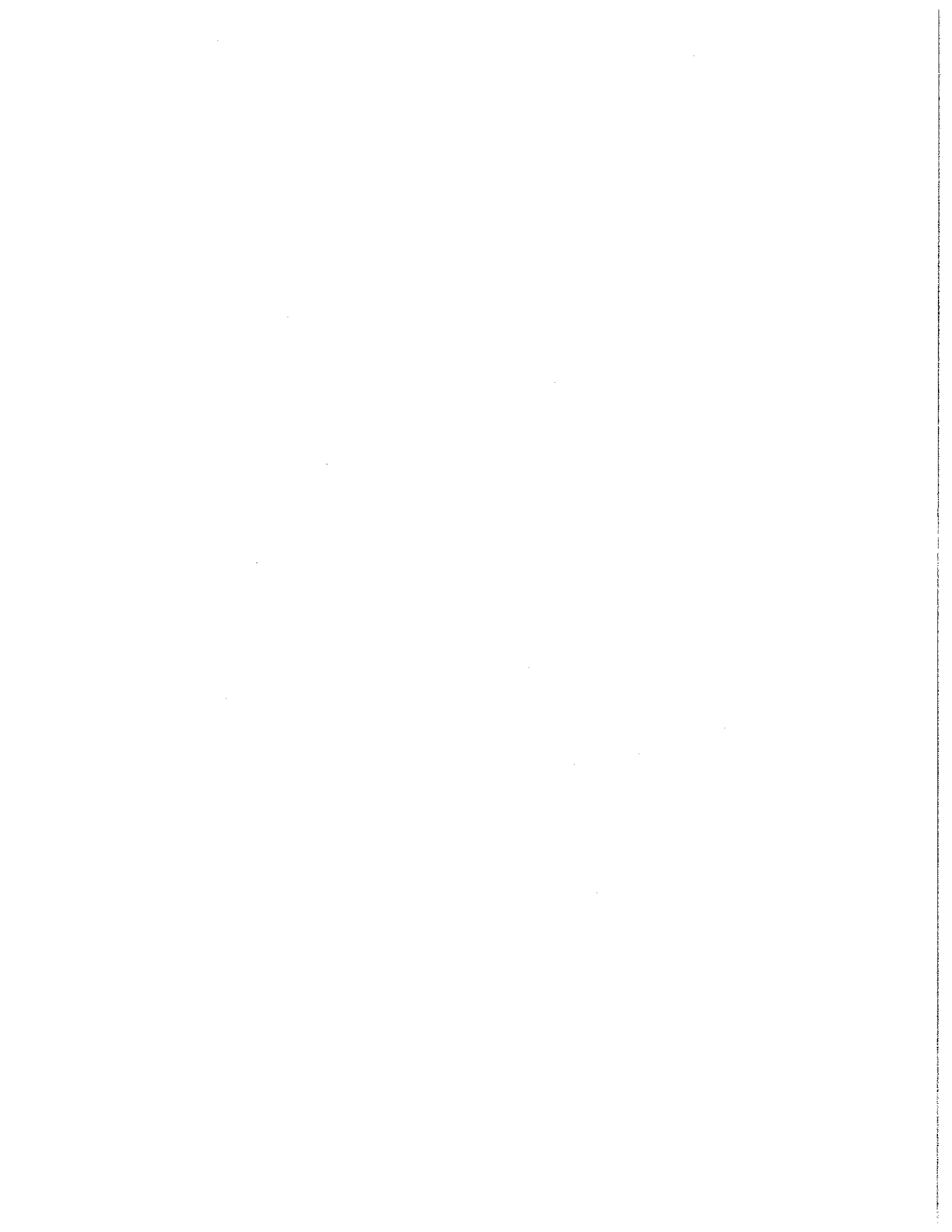
De conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**, publica la Resolución 374 de 20 de noviembre de 2020 *"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170"*, de propiedad del señor(es) **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ, JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ, LIBARDO CASTILLO LEON y MARIA TERESA CASTILLO LEÓN**.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Atentamente,

  
**DENIS EDUARDO BARROZO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





Fecha de elaboración del aviso: 7 de diciembre de 2020.

## PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Profirió la Resolución 374 del 20 de noviembre de 2020, “*Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170*”.

En cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER ([www.idiger.gov.co](http://www.idiger.gov.co)) y en la cartelera o lugar de acceso al público de la respectiva entidad, ubicada en la Diagonal 47 No. 77 A 09 interior 11 de la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días, para que los propietario del inmueble **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 51.800.174, JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 79.051.442, LIBARDO CASTILLO LEON C.C. 17.125.110, MARIA TERESA CASTILLO LEÓN C.C. 27.585.664**, o quienes se crean con derechos sobre el predio, se notifiquen del contenido del acto administrativo antes indicado.

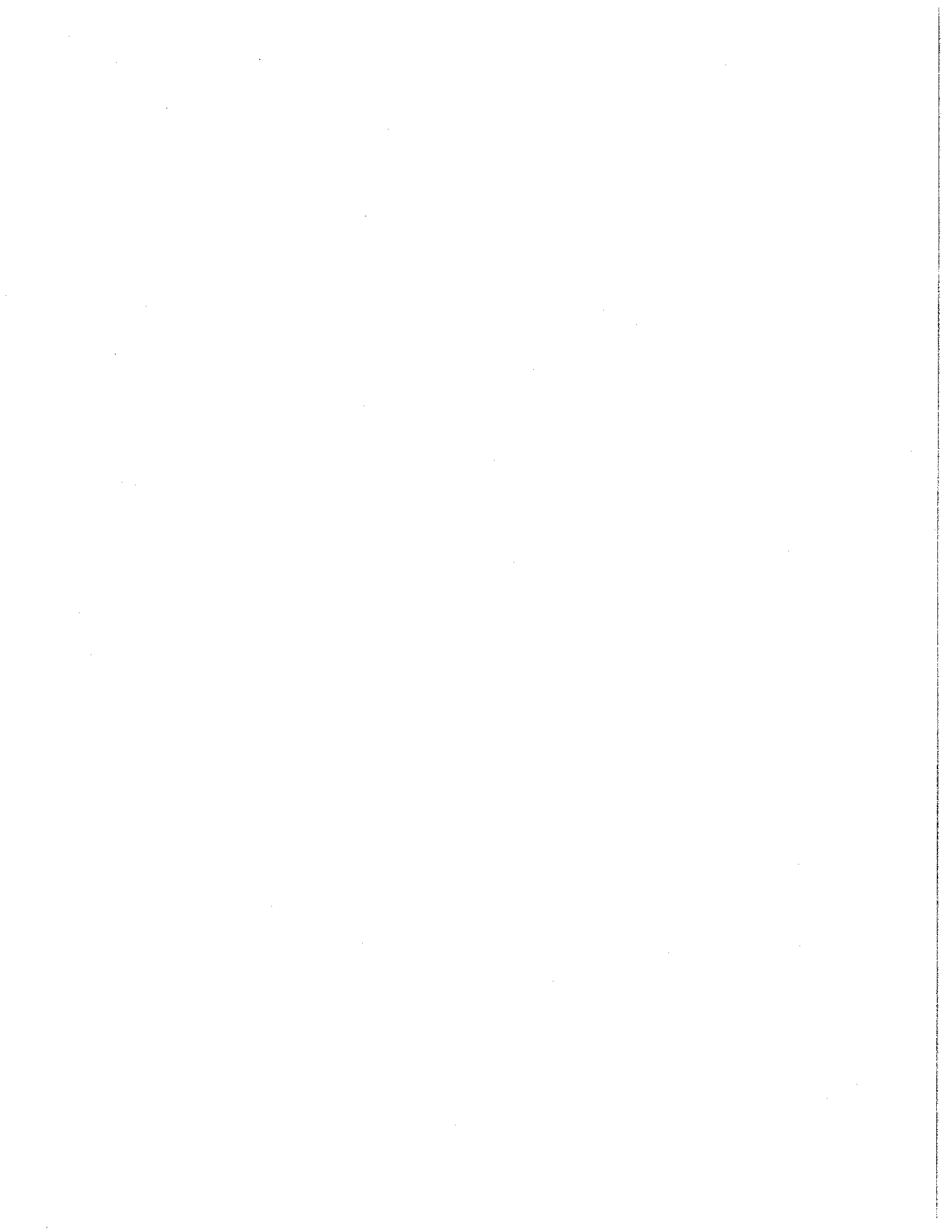
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

En el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

  
**DENIS EDUARDO BARROZO ROJAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aura Catalina Porras Gutierrez – Profesional Especializada 





RESOLUCION N° **374** DE 2020

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**

**En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 y en el numeral 1° del artículo 7° del Acuerdo 001 de 2014, proferido por el Consejo Directivo del IDIGER y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".* Y más adelante agrega: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.

Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas de obras de mitigación de riesgo, en condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo entendido como un proceso social orientado al conocimiento y la reducción del riesgo y al manejo de desastres es una responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

Que en materia de competencias, el artículo 3° del Decreto Distrital 173 de 2014 señala que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- tiene a su cargo las siguientes funciones:

*8.2. Ejecutar las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que le sean asignadas en el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y demás que le establezcan el Concejo de Bogotá, D.C, el/la Alcalde/sa Mayor, el Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y la ley.*

*8.7. Coordinar y ejecutar las acciones para la recuperación integral de las áreas declaradas como suelos de protección por riesgo, e integrarlas a una función ecosistémica y de espacio público útil para el entorno.*

*8.8. Coadyuvar en la realización de los trámites para la adquisición predial de las áreas objeto de reasentamiento de familias.*

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° del Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Consejo Directivo del IDIGER, es función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER- "Adquirir por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y/o judicial de inmuebles en zonas de alto riesgo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias". (Subrayado fuera del texto).

Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los temas fundamentales, se encuentra asociado al pilar de igualdad de calidad de vida, programa denominado "Familias protegidas y adaptadas al cambio climático" cuyo objetivo es "disminuir el riesgo de pérdidas de vidas humanas, ambientales y económicas, asociadas a eventos de origen natural o social, reduciendo el nivel de vulnerabilidad de las familias a través de intervenciones integrales que permitan garantizar su bienestar".

Que mediante Concepto Técnico CT-8405 de 21 de noviembre de 2018 y sus adendas CT-8556 y CT-8626 de 2019, expedidos por el IDIGER, se analizó el polígono conformado por los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 de la Localidad de Ciudad Bolívar, concluyendo que esta zona se encuentra categorizada en amenaza alta no urbanizable por movimientos en masa y que las viviendas allí localizadas se encuentran en riesgo alto no mitigable.

Que mediante Decreto Distrital 837 de diciembre de 2018 se adoptó el Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para el periodo 2018-2030, el cual incluye dentro de sus programas aquellos relacionados con el reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial, así como la ejecución de obras de mitigación de riesgos, definiéndolos en los siguientes términos:

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

*"(...) 3.2.2. Reasentamiento de familias en riesgo y gestión predial. Este programa comprende la reducción del riesgo mediante el reasentamiento de familias en condición de riesgo alto no mitigable y recuperación de los predios desocupados posterior a ese proceso y prevenir su reocupación, en la medida que el análisis de riesgos vaya arrojando de manera continua recomendaciones de reasentamiento.*

*Cuenta con las siguientes líneas estratégicas de acción:*

*(...) Gestión predial de las zonas donde se aplique el reasentamiento que incluye la adquisición, adecuación, recuperación, administración, vigilancia y apropiación ciudadana.*

*Desarrollo de instrumentos financieros y legales para facilitar el reasentamiento de las familias en riesgo alto.*

*(...) 3.2.3. Obras de mitigación del riesgo.*

*Este programa comprende el diseño y construcción de obras de contención, estabilización, drenaje, reforzamiento, demolición, movimiento de tierras, adecuaciones hidráulicas y restauraciones ecológicas con el fin de reducir las condiciones de amenaza y/o vulnerabilidad en los diferentes escenarios de riesgo que pueda ser objeto de intervención. Cuenta con las siguientes líneas estratégicas de acción:*

*Definición de áreas y diseños de obras de mitigación del riesgo.*

*Construcción de obras de mitigación del riesgo en zonas determinadas acordes con las condiciones del entorno.*

*Impulso a la aplicación de tecnologías innovadoras y sostenibles, así como procesos de renaturalización y/o bioingeniería.*

*Mantenimiento y conservación de las intervenciones a través de procesos de gestión pública, privada, social y comunitaria. (...)"*

Que con el fin de realizar acciones para la recuperación integral del sector, se suscribió el Convenio Interadministrativo que se identifica con los números 484 y 686 de 2019, entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER, de 28 de noviembre de 2019, cuyo objeto es:

*"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER, para ejecutar acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, dentro del polígono de riesgo definido en el concepto técnico 8405 y sus adendas para*



RESOLUCION N° **374** DE 2020

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

*el Sector de Mirador el Paraíso A, Mirador el Paraíso B y el Mirador 3, en la localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 Lucero".*

Que mediante la Resolución 661 de 29 de noviembre de 2019, expedida por El Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático –IDIGER, "(...) se anuncia un proyecto de obra de mitigación de riesgos denominado "Paseo Alameda-Illimani" y se declaran motivos de utilidad pública e interés social del polígono conformado por los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 de la Localidad de Ciudad Bolívar-UPZ 67 "Lucero".

Que de acuerdo con las funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, establecidas en los numerales 8.2 y 8.7 del artículo 3° del Decreto Distrital 173 de 2014, relacionadas con ejecutar las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático y coordinar y ejecutar las acciones para la recuperación integral de las áreas declaradas como suelos de protección por riesgo, e integrarlas a una función ecosistémica y de espacio público útil para el entorno, se deberán desarrollar las obras de mitigación del riesgo por remoción en masa y de manera integral intervenir este territorio para integrarlo al espacio público efectivo del sector, que permita la apropiación de dicho espacio para la comunidad y evite nuevas ocupaciones ilegales.

Que mediante Decreto Distrital 844 del 27 de diciembre de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios que hacen parte de los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3, ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar, UPZ 67 "Lucero", de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, artículo 456 del Decreto Distrital 190 de junio 22 de 2004, y en el artículo 1°, 2° y 3° del Decreto 844 de 27 de diciembre de 2019, permiten al IDIGER adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de mitigación de riesgo, en condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social.

Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para determinar las condiciones de urgencia que permitan adelantar la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el proyecto mencionado, pues éstos tienen carácter prioritario dentro de los planes y programas del Distrito Capital y se constituyen en soluciones inaplazables.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997, el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –IDIGER, expidió la Resolución 247 de 4 de septiembre de 2020, "Por la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra", para la adquisición de un área de 1081.71 m2, del inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá, MANZANA 12, LOTE 13, folio de matrícula inmobiliaria 50S-207170, CHIP AAA0147ANEP, cédula catastral BS43520, tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio, el cual será igual al valor del avalúo



*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

comercial APRA 1360-19 de 30 de septiembre de 2019, que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que atendiendo que el predio ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá, es un lote de terreno vacío sobre el cual no existe construcción vinculada a la dirección catastral del predio y que no conocemos dirección diferente para la notificación personal de los propietarios, la entidad dio aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículos 68 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que de acuerdo con la constancia emitida por la Oficina Asesora Jurídica del IDIGER, la publicación de la citación para la notificación personal de la Resolución 247 de 4 de septiembre de 2020, se efectuó en la página electrónica de la entidad y en la cartelera del primer piso, lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días, contados desde el 8 hasta el 14 de septiembre de 2020.

Que atendiendo que los propietarios no se acercaron a la citación hecha por la entidad, se dio aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículos 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De acuerdo con la constancia emitida por la Oficina Asesora Jurídica del IDIGER, la publicación de la Resolución 247 de 4 de septiembre de 2020, se efectuó en la página electrónica de la entidad y en la cartelera del primer piso, lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días, contados desde el 17 hasta el 23 de septiembre del corriente año, considerándose surtida la notificación el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo quedó en firme el 24 de septiembre de 2020, día hábil siguiente al de su publicación.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, si habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 247 de 4 de septiembre de 2020, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del predio, el IDIGER dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble.

Que de acuerdo con lo anterior, declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, El INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER identificado con NIT. 800.154.275-1, es competente para decretar la expropiación de un área de terreno de 1081.71 m2, que hace parte del inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá, MANZANA 12, LOTE 13, folio de matrícula inmobiliaria 50S-207170, CHIP AAA0147ANEP y cédula catastral BS43520, predio con una extensión de 6.314 m2 aproximadamente, linderos del área objeto de adquisición que se encuentran determinados en la ficha predial 2019 levantada por el IDIGER, en cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, para la ejecución de acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático.

Que la adquisición de la parte del predio, se realiza con fines de utilidad pública e interés general por tanto cuenta con las condiciones especiales que permiten dar aplicación al saneamiento



RESOLUCION N° **374** DE 2020

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

automático contemplado en el artículo 245 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 156 y parágrafo 1 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y al Reglamento establecido en el Decreto 737 de 2014.

Que con fundamento en los artículos mencionados y en especial al parágrafo del artículo 7° del Decreto 737 de 2014, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, disponga la apertura de un nuevo folio de matrícula, sin la inscripción de la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria del predio en donde se inscribió mediante oficio 2889 del 18-09-2014, del Acueducto Agua y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, un embargo por jurisdicción coactiva Resolución 201411564738-1 del 26-08-2014 DE: Acueducto Agua y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, A: Castillo Bohórquez Luz Mery, Castillo Juan Carlos, Castillo León Libardo, Castillo María Teresa. Anotación 5. De 28-10-2019 Radicación: 2019-63867 Resolución 005213 del 2017-09-27 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTÁ, oferta de compra en bien urbano sobre una zona de terreno de 2.755 m2 De: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU A: Castillo León Libardo, Castillo León María Teresa, Castillo Bohórquez Luz Mery, Castillo Juan Carlos.

Que los recursos para la adquisición se encuentran amparados en el presupuesto del FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C.– FONDIGER, recursos asignados al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- IDIGER, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1992 de 25 de noviembre de 2019-FONDIGER código presupuestal 3-4-100-105-203-19, de la línea de inversión "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES".

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Orden de expropiación por vía Administrativa.** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER identificado con NIT. 800.154.275-1, de un área de terreno de 1081.71 m2, que hacen parte del inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-207170, cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP, predio con un área de terreno de 6.314 m2 aproximadamente, de propiedad de LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 51.800.174, JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 79.051.442, LIBARDO CASTILLO LEON C.C. 17.125.110, MARIA TERESA CASTILLO LEÓN C.C. 27.585.664 cuyos linderos específicos sobre el área objeto de adquisición (1081,71 m2), se encuentran contenidos en la ficha predial levantada por el IDIGER, son los siguientes:

| Linderos del área requerida (1081.71 m2) | LONGITUD (m) | COLINDANTES   |                              |
|--|--------------|---------------|------------------------------|
| NORTE                                    | 12           | Punto 6 al 7  | MARIA HELENA PEREZ DE RINCON |
| SUR                                      | 19           | Punto 1 al 13 | NEIRA MEDINA Y CIA LTDA      |

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

|                  |    |  |                               |
|------------------|----|--|-------------------------------|
| <b>ORIENTE</b>   | 80 | Punto 7 al 8 en 6 metros<br>Punto 8 al 9 en 20 metros<br>Punto 9 al 10 en 6 metros<br>Punto 10 al 11 en 12 metros<br>Punto 11 al 12 en 28 metros<br>Punto 12 al 13 en 8 metros | LIBARDO CASTILLO LEÓN Y OTROS |
| <b>OCCIDENTE</b> | 81 | Punto 1 al 2 en 12 metros<br>Punto 2 al 3 en 7 metros<br>Punto 3 al 4 en 25 metros<br>Punto 4 al 5 en 7 metros<br>Punto 5 al 6 en 30 metros                                    | CON JOSEFINA ROJAS CACERES    |

**Parágrafo Primero-** Que el área restante del predio es de 5232,29 m2 aproximadamente, que continúa siendo propiedad de los señores **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 51.800.174, JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 79.051.442, LIBARDO CASTILLO LEON C.C. 17.125.110, MARIA TERESA CASTILLO LEÓN C.C. 27.585.664,** de acuerdo a la cabida descrita en el título de tradición que antecede y lo registrado en el certificado de libertad y tradición 50S-207170, esta cabida surge del descuento del área objeto de adquisición mediante este acto administrativo, y sus linderos son:

| Linderos del área restante (5232.29m2) | LONGITUD (m) | COLINDANTES                          |
|--|--------------|--------------------------------------|
| <b>NORTE</b>                           | 101          | ROQUE PEREZ MERCHAN                  |
| <b>SUR</b>                             | 103          | NEIRA MEDINA Y CIA LTDA              |
| <b>ORIENTE</b>                         | 46,6         | EN LÍNEA RECTA CON LA QUEBRADA LIMAS |
| <b>OCCIDENTE</b>                       | 80           | LIBARDO CASTILLO Y OTROS             |

**Artículo 2. Valor del Precio Indemnizatorio:** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por el **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER,** para la adquisición es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$144.083.772) MONEDA CORRIENTE,** del avalúo comercial realizado al área de terreno de 1081,71 m2 del inmueble objeto de expropiación, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, de acuerdo con el informe técnico del avalúo comercial No. APRA 1360-19 de fecha 30 de septiembre de 2019, elaborado por **AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS S.A.S - APRA S.A.S.,** de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el decreto 1420 de 1998 y Resolución 620 de 2008.

**Parágrafo Primero:** La presente transferencia del dominio por expropiación administrativa, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio",* teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el



RESOLUCION N° **374** DE 2020

*"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".*

IDIGER, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, adquiridos por motivos de utilidad pública e interés social, dejan de ser destinatarios de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuarán siendo responsables del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, los señores **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ**, **JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ**, **LIBARDO CASTILLO LEON**, **MARIA TERESA CASTILLO LEÓN**.

**Artículo 3. Forma de Pago.** El pago se efectuará en un solo contado por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$144.083.772) MONEDA CORRIENTE**, el cual será puesto a disposición de los señores **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 51.800.174**, **JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ C.C. 79.051.442**, **LIBARDO CASTILLO LEON C.C. 17.125.110**, **MARIA TERESA CASTILLO LEÓN C.C. 27.585.664**, en su calidad de titulares del derecho de dominio, por parte del área de gestión de pagos del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**Parágrafo Primero.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los señores **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ**, **JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ**, **LIBARDO CASTILLO LEON**, **MARIA TERESA CASTILLO LEÓN**, por parte del área de pagos del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Bogotá, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER** identificado con NIT. 800.154.275-1.

**Parágrafo Segundo:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente y/o del estatuto tributario, cuyo pago se efectuará directamente a la entidad correspondiente.

**Artículo 4. Apropriaciones Presupuestales.** El valor total de la adquisición está amparada en el presupuesto del **FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C-FONDIGER**, recursos asignados al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- IDIGER**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1992 de 25 de noviembre de 2019-FONDIGER código presupuestal 3-4-100-105-203-19, de la línea de inversión "EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES".

**Artículo 5. Expedición Certificado de Registro Presupuestal.** La Subdirección Corporativa y Asuntos Disciplinarios del IDIGER, deberá expedir el certificado de registro presupuestal, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1992 de 25 de noviembre de 2019-FONDIGER, en la forma indicada a continuación:

⊘

"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".

| Nombre                         | C.C.        | CDP  | Coefficiente de Copropiedad | Valor Avalúo Comercial |
|--------------------------------|-------------|------|-----------------------------|------------------------|
| LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ    | 51.800.174, | 1992 | 16.67 <sup>1</sup> %        | \$24.018.765           |
| JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ | 79.051.442, |      | 16.67 <sup>2</sup> %        | \$24.018.765           |
| LIBARDO CASTILLO LEON          | 17.125.110, |      | 33.33%                      | \$48.023.121           |
| MARIA TERESA CASTILLO LEÓN     | 27.585.664  |      | 33.33%                      | \$48.023.121           |
| <b>TOTAL</b>                   |             |      |                             | <b>\$144.083.772</b>   |

**Artículo 6. Destinación al inmueble expropiado.** El área de terreno objeto de expropiación, será destinada a la construcción de la obra de mitigación de riesgos establecida en la Resolución 661 de 29 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se anuncia un proyecto de obra de mitigación de riesgos denominado "Paseo Alameda-Illimani" y se declaran motivos de utilidad pública e interés social del polígono conformado por los desarrollos Mirador El Paraíso A, Mirador El Paraíso B y El Mirador 3 de la Localidad de Ciudad Bolívar", expedida por el IDIGER, de acuerdo con los motivos de utilidad pública y de interés social invocados en el Decreto 844 del 27 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 7. Cancelación Oferta.** Se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se cancele la inscripción de la Resolución 247 del 4 de septiembre de 2020, por la cual se formuló la oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación 6 del folio de matrícula 50S-207170, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 68 de la ley 388 de 1997.

**Artículo 8. Inscripción Resolución de expropiación.** Se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, procederá a inscribir el presente acto administrativo limitando la misma al área de terreno de 1081.71 m2 en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-207170, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

**Artículo 9. Apertura de nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria.** Se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, disponga la apertura de un nuevo folio de matrícula, por el área de terreno de 1081.71 m2 objeto de expropiación por parte del IDIGER sin la anotación 4 oficio 2889 del 18-09-2014, del Acueducto Agua y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, embargo por jurisdicción coactiva Resolución 201411564738-1 del 26-08-2014 DE: Acueducto Agua y Alcantarillado y Aseo de Bogotá, A: Castillo Bohórquez Luz Mery, Castillo Juan Carlos, Castillo León Libardo, Castillo María Teresa y la anotación 5 Oferta de compra de terreno 2.755 m2 DE: IDU, dejando constancia de la respectiva liberación en el folio matriz 50S-207170, de acuerdo con el párrafo del artículo 7° del Decreto 737 de 2014, dando aplicación a la figura del saneamiento automático.

**Artículo 10. Entrega.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER identificado con NIT. 800.154.275-1 exigirá la

<sup>1</sup> Se aproxima porcentualmente a su decimal más cercano.

<sup>2</sup> Se aproxima porcentualmente a su decimal más cercano.



RESOLUCION N° **374** DE 2020

"Por la cual se ordena la expropiación administrativa de un área de terreno del Inmueble ubicado en la KR 26 D 71G 52 SUR de la ciudad de Bogotá D.C., cédula catastral BS43520, CHIP AAA0147ANEP y matrícula inmobiliaria 50S-207170".

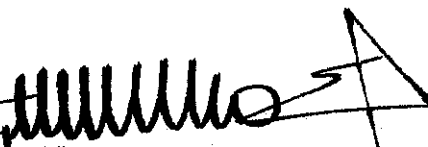
entrega del inmueble sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.

**Artículo 11 Notificaciones.** La presente resolución se notifica a **LUZ MERY CASTILLO BOHORQUEZ, JUAN CARLOS CASTILLO BOHORQUEZ, LIBARDO CASTILLO LEON, MARIA TERESA CASTILLO LEÓN**, titulares del derecho de propiedad, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



**Artículo 12. Recursos.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático- IDIGER, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).


**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**


Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **20 NOV 2020**

  
**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
 Director General

**ANEXOS:** Ficha predial IDIGER-2019

**Proyectó:** Aura Catalina Porras Gutiérrez – Profesional Especializada- Oficina Asesora Jurídica   
 Cristhian Felipe Pedraza López-Ingeniero Catastral- Contratista 

**Revisó:** Leidy Yadira Escamilla Triana- Ingeniera Catastral-Contratista-Subdirección para la Reducción de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático 

**Aprobó:** Lindon Lozada Palacios-Subdirector para la Reducción de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.   
 Denis Eduardo Barrozo Rojas- Jefe Oficina Asesora Jurídica 